

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. GIOVANNA HENAO RIVAS
DDO. LUIS FERNANDO CASTAÑO OSORIO
7600013110004-2021-00222-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término Mas No en debida forma. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1686
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno

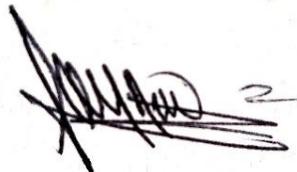
Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora GIOVANNA HENAO RIVAS contra el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO OSORIO. se observa que la misma se subsana dentro del término, pero no aporta el envío del escrito de subsanación solo apporto el envío de la demanda inicial sin cumplir con lo establecido Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta GIOVANNA HENAO RIVAS contra el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO OSORIO.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- **ENVIAR** al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LEYDY AMPARO NIÑO RUANO

César ☺